

AUTORIZAN DOS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS Y DOS CREDITOS SUPLEMENTARIOS EN FAVOR DE VARIOS SECTORES

LEY N° 23715

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983, por la suma de Ciento Ochenta Millones de Soles Oro (S/. 180'000,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central
TITULO II : Egresos
SECTOR 18 : Transportes y Comunicaciones
PLIEGO 01 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**FUENTES DE
FINANCIAMIENTO
DE LA :**

	Tesoro Público	Ingresos por Transf. (FIC) (Miles de Soles)	Total
U. P. 01 — OGA	20'000	---	<u>20'000</u>
EEP 001 — Central			
03.00 SERVICIOS	<u>20'000</u>	---	<u>20'000</u>
03.08 Asesoría, Consultoría, Peritaje y Auditoría Externa	20'000	---	20'000
U. P. 02 — TRANSPORTE ACUATICO	<u>30'000</u>	<u>35'000</u>	<u>65'000</u>
EEP 001 — Central			
03.00 SERVICIOS	<u>30'000</u>	---	<u>30'000</u>
03.15 Derechos de Aduana	27'000	---	27'000
03.26 Otros	3'000	---	3'000
EEP 102 — Terminales Fluviales			
08.00 OBRAS	---	35'000	35'000
08.03 Por Administración		35'000	35'000
U. P. 06 — CIRCULACIÓN TERRESTRE	<u>95'000</u>	---	<u>95'000</u>
EEP 001 — Central			
02.00 BIENES	<u>95'000</u>	---	<u>95'000</u>
02.03 Vestuario	9'000	---	9'000
02.10 Materiales de Construcción	63'000	---	63'000
02.19 Impresos y Suscripciones	23'000	---	23'000
T O T A L	<u>145'000</u>	<u>35'000</u>	<u>180'000</u>

A LA :

U. P. 01 — OGA	145'000	35'000	180'000
EEP 001 — Central			
11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	145'000	35'000	180'000
11.01 A las Instituciones Públicas, Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"	145'000	35'000	180'000

Artículo 2º. — En el término de diez (10) días a partir de la vigencia de la presente Ley, dicha Escuela autorizará, mediante Resolución del Titular del Pliego, la desagregación de los montos autorizados por el artículo precedente, a nivel de Entidades Ejecutoras de Presupuesto, Proyectos de Inversión, Fuente de Financiamiento y Asignaciones Genéricas y Específicas. Copia de esta Resolución será remitida a los Organismos que señala la Ley 23556.

Artículo 3º. — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitres.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO, Presidente del Senado

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentaitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.